AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194
Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Demandante: Jaime Jaramillo Muñoz.
Demandada: Carolina Torres.
Radicado: 17174318400120220022700.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, respecto a la notificación de la parte demandada, pese a que el auto admisorio data del 21 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

**ELÍAS GARCÍA BUITRAGO.**
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que a la fecha no obra en el expediente constancia de la notificación que debe ser surtida, pese a que la demanda fue admitida mediante auto del 21 de octubre de 2022 y en esa providencia se dispuso traslado de la misma a la demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo señalado en la parte final del inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

Luego entonces, en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se dispone requerir a la parte demandante para que realice la notificación efectiva de la demandada, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

**N O T I F Í Q U E S E**

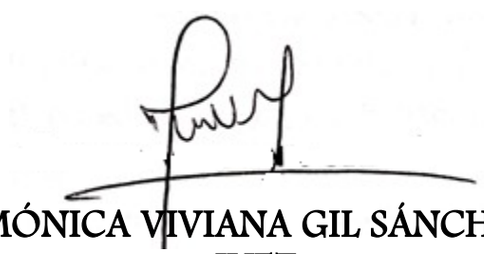

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**
**JUEZ**